

DECRETO LOCAL No 101 29 ENE 2025
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Chapinero contenido en el anexo Plan Ambiental Local 2025 – 2028"

LA ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y el artículo 8 del Decreto Distrital 101 derogado por el Decreto 768 de 2018 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.",

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)".

Que el artículo 8 ídem, consagra la obligación a cargo del "Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que los artículos 79 y 80 ídem, establecen el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y determinan, bajo el modelo de desarrollo sostenible, teniendo el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el artículo 95 ídem, determina como deberes de la persona y el ciudadano entre otros, "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que el Acuerdo 740 de 2019, señala en el Artículos 1 que: "Las localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción (...)".

Que el numeral 10 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" prescribe que "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado"

Que según el artículo 65 ídem, en materia ambiental corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales.

Que la Ley 2116 de 2021, en su artículo 11, modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableciendo las atribuciones correspondientes a los alcaldes locales. Dentro de dichas atribuciones, el numeral 01 faculta a los alcaldes locales para "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley las demás normas nacionales aplicables,

DECRETO LOCAL No **101** 29 ENE 2025**ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Chapinero contenido en el anexo Plan Ambiental Local 2025 – 2028"

los acuerdos distritales y locales, y las decisiones de las autoridades distritales"

Que el Decreto 580 de 2023 reglamenta el Acuerdo 878 de 2023 Distrital 13 de 2000, "Por medio del cual se dictan lineamientos para el sistema distrital de planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD, los Consejos de Planeación Local - CPL y se adoptan otras disposiciones"

Que el Decreto 593 de 2023 "por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1º establece que "Plan de Gestión Ambiental (PGA) contenido en el documento denominado "Plan de Gestión Ambiental 2023 - 2038" y sus anexos que forman parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región."

Que el artículo 3º del precitado Decreto establece la visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con incidencia regional: "En 2039 Bogotá D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital."

Que el artículo 7º establece las Líneas estratégicas que son las encargadas de ejecutar los ejes, por medio de los instrumentos operativos, es decir, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA), el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), el Plan Ambiental Local (PAL), los instrumentos de planeación y las metas estratégicas

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 "Por medio del cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales" en su artículo 1 que "En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará una Comisión Ambiental Local (CAL) en los términos del presente Decreto, conformada por representantes de del sector público y representantes de las comunidades. Esta Comisión es la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes".

DECRETO LOCAL No 01**29 ENE 2025****ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Chapinero contenido en el anexo Plan Ambiental Local 2025 – 2028"

Que el Decreto Distrital 815 de 2017 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones" en el Capítulo IV artículo 15 establece los lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Locales-PAL.

Que el artículo 21 ídem establece que "Cada localidad del Distrito Capital consolidará su Plan Ambiental Local integrando las etapas precitadas: el diagnóstico ambiental local, la priorización de acciones ambientales y el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local".

Que, con base en lo anterior, en conjunto con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local según Acuerdo Local 006 del 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Chapinero 2025-2028 "Chapinero Camina Segura".

Que la Comisión Ambiental Local -CAL, dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad mediante el acta no 11 del 23 de julio de 2024 y por otra parte, en la sesión del mismo mes de julio de 2024 el Consejo de Planeación Local – CPL suministró y socializó el producto de la priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Que la Comisión Ambiental Local-CAL el 10 de diciembre de 2024, a través del acta no. 17 aprobó el Plan Ambiental Local 2025-2028

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 815 de 2017 establece que "En el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO. ADOPTAR el Plan Ambiental Local de la Localidad de Chapinero, contenido en el anexo "Plan Ambiental Local 2025 – 2028 Localidad de Chapinero" el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en el Plan Ambiental Local, la Alcaldía Local realizará presentación oficial de los mismos ante la CAL.

De acuerdo con sus funciones y competencias, tanto la CAL como el CPL harán seguimiento a la ejecución e implementación del PAL durante su vigencia.

DECRETO LOCAL No 01 29 ENE 2025

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Chapinero contenido en el anexo Plan Ambiental Local 2025 – 2028"

La CAI. realizará anualmente una evaluación de los impactos generados por los proyectos y acciones ejecutadas en la localidad, lo cual se plasmará en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones que será remitido a la Alcaldía Local para su consideración en la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI. Esta evaluación anual será insumo, a su vez, para la elaboración y/o actualización del diagnóstico ambiental local.

Parágrafo. La Alcaldía Local de Chapinero remitirá anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente la información correspondiente al desarrollo y avance en la forma y fechas establecidas por dicha entidad a través de las resoluciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 3°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Local 002 del 16 de marzo de 2021 y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de enero de 2025.


ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
Alcaldesa Local de Chapinero

Proyecto: Laura Rubio – Referente ambiental Alcaldía Chapinero *LR*
Revisó: Del Mar Velásquez – Contratista Despacho Alcaldía de Chapinero *DM*
Aprobó: Nicolás Carvajal Beltrán – Contratista Alcaldía de Chapinero *NB*